



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2464

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561 de Diciembre 29 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado No. 2008ER15285 del 14 de Abril de 2.008, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente permiso para realizar los tratamientos a la vegetación del proyecto de "*Construcción y/ o rehabilitación de vías en varias localidades de Bogotá D.C. Grupo 1: Localidades de Usaquén, Teusaquillo, Barrios Unidos, Antonio Nariño y Engativá. Contrato 177-06 Vía 101-Rutas Alimentadoras.*", Ubicados en Espacio Público; Contrato IDU 177 de 2.006 Barrio Villas de Madrigal, Localidad de Engativá

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 16 de Junio de 2.008, en el Contrato IDU 177 de 2.006,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 2 4 6 4

Barrio Villas de Madrigal, Localidad de Engativá, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1434 del 16 de Junio de 2008, determinando:

"Se considera técnicamente viable la poda de Un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán (*Fraxinus Chinensis*), la conservación para un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán (*Myrcianthes Leucoxylla*), el traslado para un (1) individuo arbóreo de la especie Chicalá (*Tecoma Stans*), y la tala para un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco (*Sambucus Peruviana*), un (1) Holly (*Cotoneaster Pannosa*), un (1) Sauce (*Salix Humboldtiana*), una (1) Aracuaria (*Araucaria Heterophylla*), y dos (2) Cauchos (*Ficus Benjaminá*), debido a su grado de intervención con la obra y su estado físico y sanitario.

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.5 IVP(s) Individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$1.308.352.5 M/CTE, equivalente a un total de 10.5 IVP(s) y 2.835 SMMLV."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 2 4 6 4

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: "Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1434 del 16 de Junio de 2.008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, poda, traslado y conservación de unos individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización; norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización". Luego entonces para el caso que nos ocupa, el solicitante



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AL 2464

frente a lo conceptuado técnicamente, en un caso si requiere y en el otro no, obtener el salvoconducto de removilización.

Que el Literal a del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.", en efecto, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU pagar el equivalente a Un Millón Trescientos Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos con Cinco Centavos (\$1.308.352.5) equivalente a un total de 10.5 IVP(s) y 2.835 SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de Veintidos Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (**\$22.200.00**) de acuerdo con el **No. 8346** generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 2464

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quién haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala, poda, traslado y conservación de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público del Contrato IDU 177-2006 Barrio Villas de Madrigal, Localidad de Engativá.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus Chinensis.	45	19	0	X			Cra. 101 Entre Calles 73 y 74.	Se considera técnicamente viable la poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán (Fraxinus Chinensis), debido a que presenta gran porte, copa asimétrica y cercanía a estructura, con buen estado físico y sanitario.	Poda de Formación.
2	Sambucus Nigra	20	3	0		X		Cra. 101 Entre Calles 73 y 74	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco (Sambucus Peruviana), debido a la	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 2464

									interferencia con la obra y su deficiente estado físico y sanitario lo que imposibilita su traslado.	
3	Caucho Benjamina.	22	3	0		X		Cra. 101 entre Calles 73 y 74.	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho (Ficus Benjamina), debido a la interferencia con la obra y su deficiente estado físico y sanitario, lo que imposibilita su traslado.	Tala
4	Araucaria	12	2	0		X		Cra. 101 entre Calles 73 y 74.	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria (Araucaria Heterophylla), debido a la interferencia con la obra y su deficiente estado físico y sanitario lo que imposibilita su traslado.	Tala
5	Arrayán	1	1	0		X		Cra. 101 entre Calles 73 y 74.	Se considera técnicamente viable la conservación de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán (Myrcianthes Leucoxyta) ya que presenta buen estado físico y sanitario y se puede incorporar al diseño del andén.	Conservar
6	Chicala	28	5	0		X		Cra. 101 entre Calles 73 y 74.	Se considera técnicamente viable el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma Stans) debido a la interferencia con las redes eléctricas y por su buen estado físico y sanitario.	Traslado
7	Sauce Llorón	15	2	0		X		Cra. 101 entre Calles 73 y 74.	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo de la especie Sauce Llorón (Salix Humboldtiana), debido a la interferencia con la obra y su deficiente estado físico y sanitario lo que imposibilita su traslado.	Tala
8	Holly Liso	10	2	0		X		Cra. 101 entre Calles 73 y 74.	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly Liso (Cotoneaster	Tala

8



EL S 2 4 6 4

									Pannosa) debido a la interferencia con las redes eléctricas.	
9	Caucho Benjamina	10	1	0		X		Cra. 101 entre Calles 73 y 74.	Se ..... Considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Benjamina (Ficus Benjamina), debido a la interferencia con la obra y su deficiente estado físico y sanitario lo que imposibilita su traslado.	Tala

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

**ARTICULO CUARTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, por lo cual el titular deberá **PAGAR** en un equivalente a 10.5 IVP(s) y 2.835 SMMLV, correspondientes a la suma de Un Millón Trescientos Ocho Mil trescientos Cincuenta y Dos Pesos con Cinco Centavos (\$1.308.352.5) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

**ARTICULO QUINTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de Veintidos Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (**\$22.200.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 8346** generado por SIA, con destino al expediente DM 03-08-1405.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 2464

aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá, y al Jardín Botánico de Bogotá.

**ARTICULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 11 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Salvador Vega Toledo  
Revisó: Diego Luis Díaz Rodríguez  
Expediente No. DM-03-08-1405  
Concepto Técnico No. GTS1434 16/06/08